

INOCENCIA FISCAL

Ley 27.799 (B.O. 02/01/2026)

PRESCRIPCIÓN

Alberto Mastandrea

Marzo 2026

PRESCRIPCIÓN CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS

- Reduce plazo de CINCO a TRES años para determinar y exigir el pago de los tributos y para aplicar y hacer efectivas las multas.
- RRSS de 10 años a 5 años.
- Requisitos:
 - Presentar declaración jurada en tiempo y forma exteriorizando el tributo.
 - Regularizar saldo a pagar dentro del plazo de vencimiento.
 - El saldo de la DJ no presente “Discrepancia Significativa” (“DS”).
- Contribuyentes beneficiados
 - Personas humanas y sucesiones indivisas.
 - Empresas - Micro, pequeñas o medianas empresas.
 - Empresas grandes
 - Grandes contribuyentes nacionales.



PRESCRIPCIÓN CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS

- Hay “DS” cuando ARCA impugne la DDJJ por:

- Ajuste fiscal igual o superior al 15% (incremento del saldo a favor de ARCA, reducción del quebranto impositivo o reducción del saldo a favor del contribuyente).
- Diferencia de **impuesto** declarado **y/o ingresado** superior \$100 millones (límite objetivo de punibilidad).
- Detecte facturas y/o documentos apócrifos.
- *Rectificativa espontánea no genera “discrepancia significativa”.*

- Contribuyentes no alcanzados por el régimen de declaración jurada simplificada, se conserva amplias facultades de fiscalización, SIN EMBARGO:

La discrepancia significativa es tal, en tanto:

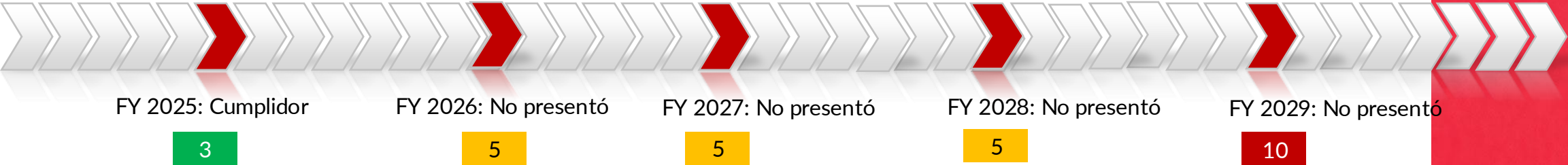
Existan diferencia entre la información declarada y la información disponible en sus sistemas o proporcionada por terceros. ¿Acota los supuestos?

- Frente a “DS”: ¿qué FY quedan afectados y en qué obligaciones?

PRESCRIPCIÓN EN GENERAL

Tipo de contribuyentes	Plazo
Contribuyentes Inscriptos "cumplidores"	3 años
Contribuyentes Inscriptos con Discrepancias Significativas	5 años
Contribuyentes no inscriptos que se encuentren obligados a inscribirse	10 años

Impuesto a las Ganancias. Ejemplo:



PRESCRIPCIÓN CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS

- Plazo de presentación y pago hasta el vencimiento de la obligación **pasan a ser aspectos claves.**
- Plazo de prescripción será por **contribuyentes, por impuesto y por período fiscal.**
- Regularización en un régimen de **facilidades de pago que caduca con posterioridad** afecta el beneficio?
- De detectarse facturas y/o documentos apócrifos puedo **rectificar antes de la DO** sin afectar el beneficio?





PRESCRIPCIÓN CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS

- Para hacer valer la discrepancia significativa por ARCA será necesario determinar de oficio?
- Debe encontrarse firme el acto determinativo para que se verifique “discrepancia significativa”?
- Para cumplidores se desacopla el plazo que posee ARCA para determinar y exigir impuestos (3) y para repetirlos (5).

Art. 81. 4° Párrafo: La reclamación del contribuyente y demás responsables por repetición de tributos facultará a la Administración Federal de Ingresos Públicos, cuando estuvieran prescriptas las acciones y poderes fiscales, para verificar la materia imponible por el período fiscal a que aquella se refiere y, dado el caso, para determinar y exigir el tributo que resulte adeudarse, hasta compensar el importe por el que prosperase el recurso.

PRESCRIPCIÓN - PERÍODOS ANTERIORES - INSTRUCCIÓN 3/2026

FY	Vto. DDJJ	Inicio Cómputo	Ley Anterior	Ley Actual
2020	2021	01.01.2022	01.01.2027	01.01.2027
2021	2022	01.01.2023	01.01.2028	01.01.2028
2022	2023	01.01.2024	01.01.2029	01.01.2029
2023	2024	01.01.2025	01.01.2030	02.01.2029 (*)
2024	2025	01.01.2026	01.01.2031	02.01.2029 (*)
2025	2026	01.01.2027	01.01.2032	01.01.2030

(*) Por art. 2537 del C.C. y C. se compara el plazo anterior con el actual pero contado desde la entrada en vigencia (02.01.2026).

EJEMPLOS: DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA

CASO 1:

CONCEPTO	DDJJ ORIGINAL	DDJJ IMPUGNADA	DIFERENCIA	%	DISCREPANCIA
Quebranto declarado	1.000.000,00	750.000,00	-250.000,00	25,00%	SI

CASO 2:

CONCEPTO	DDJJ ORIGINAL	DDJJ IMPUGNADA	DIFERENCIA	%	DISCREPANCIA
Impuesto determinado	2.500.000,00	2.800.000,00	300.000,00	12,00%	NO
Pagos a cuenta	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00		
Impuesto a Ingresar	1.500.000,00	1.800.000,00	300.000,00	20,00%	SI

CASO 3

CONCEPTO	DDJJ ORIGINAL	DDJJ IMPUGNADA	DIFERENCIA	%	DISCREPANCIA
Impuesto determinado	2.500.000,00	2.600.000,00	100.000,00	4,00%	NO
Pagos a cuenta	3.500.000,00	3.400.000,00	-100.000,00	2,86%	NO
Impuesto a Ingresar	(1.000.000,00)	(800.000,00)	200.000,00	20,00%	SI

EJEMPLOS: DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA

CASO 4:

CONCEPTO	DDJJ ORIGINAL	DDJJ IMPUGNADA	DIFERENCIA	%	DISCREPANCIA
Impuesto determinado	2.500.000,00	2.500.000,00	0,00		
Pagos a cuenta	3.500.000,00	3.300.000,00	-200.000,00	5,71%	NO
Impuesto a Ingresar	(1.000.000,00)	(800.000,00)	200.000,00	20,00%	SI

CASO 5:

CONCEPTO	DDJJ ORIGINAL	DDJJ IMPUGNADA	DIFERENCIA	%	DISCREPANCIA
Impuesto determinado	2.800.000,00	2.900.000,00	100.000,00	3,57%	NO
Pagos a cuenta	2.950.000,00	2.700.000,00	-250.000,00	8,47%	NO
Impuesto a Ingresar	(150.000,00)	200.000,00	350.000,00	MAYOR 15%	SI

CASO 6:

CONCEPTO	DDJJ ORIGINAL	DDJJ IMPUGNADA	DIFERENCIA	%	DISCREPANCIA
Impuesto determinado	1.300.000.000,00	1.410.000.000,00	110.000.000,00	8,46%	SI
Pagos a cuenta	2.500.000.000,00	2.500.000.000,00	0,00		
Impuesto a Ingresar	(1.200.000.000,00)	(1.090.000.000,00)	110.000.000,00	9,17%	NO

Según decreto reglamentario refiere a la diferencia de impuesto y/o impuesto a ingresar Superior al umbral de la Ley Penal Tributaria
En este caso entiendo que no correspondería porque si bien la diferencia de impuesto supera el umbral, la conjunción "y" la interpreto como que se deben dar ambas condiciones y aquí no existe diferencia de impuestos a ingresar

EJEMPLOS: DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA

CASO 7:

CONCEPTO	DDJJ ORIGINAL	DDJJ IMPUGNADA	DIFERENCIA	%	DISCREPANCIA
Impuesto determinado	13.000.000.000,00	13.100.000.000,00	100.000.000,00	0,77%	NO
Pagos a cuenta	1.290.000.000,00	1.200.000.000,00	-90.000.000,00	6,98%	NO
Impuesto a Ingresar	11.710.000.000,00	11.900.000.000,00	190.000.000,00	1,62%	SI

Si bien la diferencia no supera el 15%, el Impuesto a ingresar supera el umbral de la LPT.

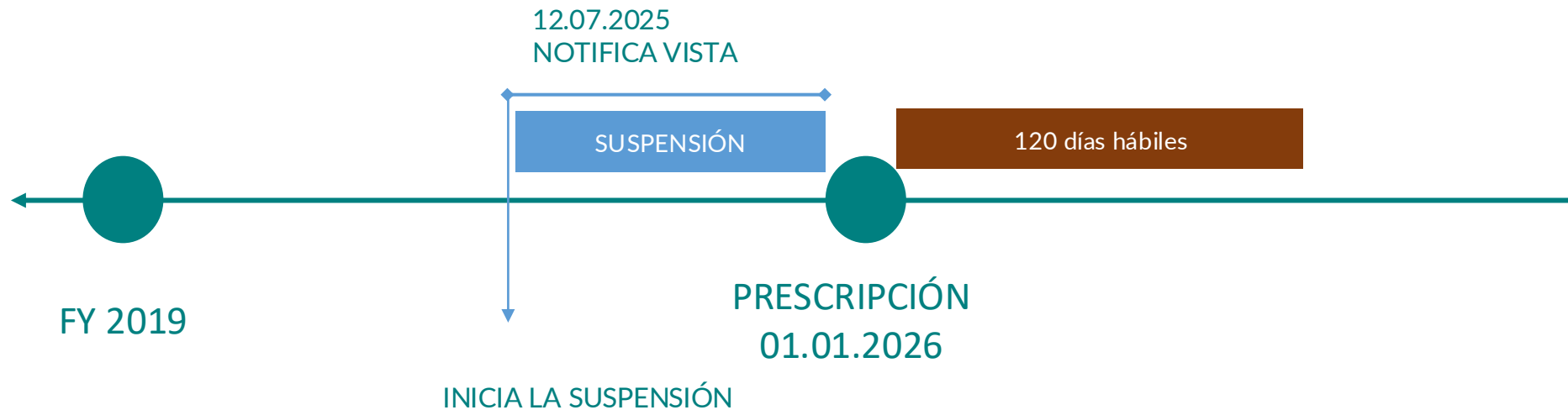
CASO 8:

CONCEPTO	DDJJ ORIGINAL	DDJJ IMPUGNADA	DIFERENCIA	%	DISCREPANCIA
Impuesto determinado	1.300.000.000,00	1.400.000.000,00	100.000.000,00	7,69%	NO
Pagos a cuenta	2.500.000.000,00	2.450.000.000,00	-50.000.000,00	2,00%	NO
Impuesto a Ingresar	(1.200.000.000,00)	(1.050.000.000,00)	150.000.000,00	12,50%	NO

Estamos por debajo del 15% y no hay una diferencia de impuesto y/o impuesto a ingresar superior al umbral de la LPT

SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN - DEROGACIÓN

Situación anterior: Se suspendía por 120 días hábiles la prescripción de las acciones del Fisco para determinar impuestos y aplicar multas si se notificaba la vista o sumario en los 180 días corridos anteriores a la prescripción.



¿Para sanciones ya impuestas y/o a imponerse como consecuencia de la suspensión derogada: rige el principio de la **“Ley Penal más Benigna”**?

(*) Por art. 2537 del C.C. y C. los plazos ya suspendidos poseen virtualidad jurídica,

PRESCRIPCIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL

- **Modifica el art. 2560:** El **término** de la prescripción en materia provincial y municipal se regirá por las disposiciones de la ley procedimiento tributario.

- **¿“término” refiere a plazos o a la duración del instituto?**
 - Plazos (3 ó 5 años para contribuyentes inscriptos y 10 para los no inscriptos).
 - Inicio del cómputo.
 - Causales de suspensión y/o interrupción.



PRESCRIPCIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL (Algunos ejemplos)

- **CABA, PBA, Córdoba y Santa Fe:** Plazos similares a L. 11.683 (hay supuestos puntuales diferenciados. Ejemplo: sentencias condenatorias).
- **Mendoza y Neuquén:** Existen varios supuestos cuyo plazo es 10 años (Sellos, Tasas Retributivas e Impuestos Varios).
- **CABA, PBA, Córdoba, Santa Fe y Nequén:** En general se contempla el plazo de 10 años para hechos exteriorizados con posterioridad.
- **Córdoba:** Contempla un plazo de 10 años para retenciones y/o percepciones practicadas y no depositadas.



PRESCRIPCIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL (Algunos ejemplos)

CAUSALES DE
SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN
RIGEN L. 11.683

EJEMPLOS

- Suspensión desde la notificación fehaciente que inicia el procedimiento determinativo de oficio (CABA, MENDOZA)
- Interposición de recursos de reconsideración o jerárquicos y hasta 180 días después de la notificación (CABA, CÓRDOBA)
- Suspensión por notificación de vista 180 días corridos anteriores a la prescripción (PBA)
- Durante la vigencia de moratorias fiscales (MENDOZA).



PRESCRIPCIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL

- **En materia jurisdiccional y municipal:** ¿La factura apócrifa constituye causal de impugnación?
- **Aplicación del Art. 2537 C.C. y C:** La reducción afecta períodos pasados.

(*) Art. 2537 del C.C. y C. : Los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de una nueva ley se rigen por la ley anterior. Sin embargo, si por esa ley se requiere mayor tiempo que el que fijan las nuevas, quedan cumplidos una vez que transcurra el tiempo designado por las nuevas leyes, contado desde el día de su vigencia, excepto que el plazo fijado por la ley antigua finalice antes que el nuevo plazo contado a partir de la vigencia de la nueva ley, en cuyo caso se mantiene el de la ley anterior. Se exceptúa de lo prescrito anteriormente las acciones civiles derivadas de los delitos de lesa humanidad.





MUCHAS GRACIAS!

Alberto F. Mastandrea
Socio – BDO ARGENTINA
amastandrea@bdoargentina.com
www.bdoargentina.com